

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3249.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
-**DEMANDADA:** DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00671-00.

**SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en los pagarés Nos. 01589627168362, 01589627201122 y 01589627201254

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

**PAGARE 01589627168362**

- a) Por la suma de \$ 116.724 M/cte, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 01589627168362 vencida el 10 de **FEBRERO** de 2023.
- b) Por los intereses de plazo sobre la suma que antecede, liquidados a la tasa pactada en el pagaré (siempre y cuando no superen la legalmente establecida) liquidados desde el 04 de enero de 2023 a 10 de febrero de 2023.
- c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 11 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de \$ 117.699 M/cte, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 01589627168362, vencida el 10 **MARZO** de 2023.

- e) Por los intereses de plazo sobre la suma que antecede, liquidados a la tasa pactada en el pagaré (siempre y cuando no superen la legalmente establecida) liquidados desde febrero 4 de 2023 a 10 de marzo de 2023.
- f) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **d)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 11 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- g) Por la suma de \$ 118.682 M/cte, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 01589627168362, vencida el 10 de **ABRIL** DE 2023.
- h) Por los intereses de plazo sobre la suma que antecede, liquidados a la tasa pactada en el pagaré (siempre y cuando no superen la legalmente establecida) liquidados desde marzo 04 de 2023 a 10 de abril de 2023.
- i) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **g)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 11 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- j) Por la suma de \$ 119.674 M/cte, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 01589627168362, vencida el 10 de **MAYO** DE 2023.
- k) Por los intereses de plazo sobre la suma que antecede, liquidados a la tasa pactada en el pagaré (siempre y cuando no superen la legalmente establecida) liquidados desde 04 de abril de 2023 a 10 de mayo de 2023.
- l) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **j)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 11 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  
- m) Por la suma de \$ 120.674 M/cte, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 01589627168362, vencida el 10 de **JUNIO** DE 2023.
- n) Por los intereses de plazo sobre la suma que antecede, liquidados a la tasa pactada en el pagaré (siempre y cuando no superen la legalmente establecida) liquidados desde 04 de mayo de 2023 a 10 de junio de 2023.
- o) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **m)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 11 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- p) Por la suma de \$ 121.682 M/cte, correspondiente a la cuota de amortización del capital para la obligación 01589627168362, vencida el 10 de **JULIO** DE 2023.
- q) Por los intereses de plazo sobre la suma que antecede, liquidados a la tasa pactada en el pagaré (siempre y cuando no superen la legalmente establecida) liquidados desde 04 de junio de 2023 a 10 de julio de 2023.
- r) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **p)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 11 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- s) Por la suma de \$ 83.988.199 como saldo insoluto del capital del pagare No. 01589627168362
- t) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **s)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la presentación de la demanda esto es, 24 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### **PAGARE 01589627201122**

- u) Por la suma de \$ 29.682.580 M/cte, correspondiente al capital del pagaré 01589627201122.
- v) Por la suma de \$3.648.009 por concepto de intereses de plazo sobre la suma que antecede, liquidados a la tasa pactada en el pagaré, siempre que no supere la máxima legal, liquidados desde septiembre 10 de 2022 a julio 22 de 2023.
- w) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **u)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 23 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### **PAGARE 01589627201254**

- x) Por la suma de \$ 16.082.545 M/cte, correspondiente al capital del pagaré **01589627201254**
- y) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **x)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 23 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: *DECRETAR*** el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-811869 de propiedad del demandado **DIEGO ALEJANDRO ALBA RIZO**, identificado con la C. de C. No. 1144069437.

**CUARTO: *NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO:** Bajo los términos del poder conferido, ***RECONOCER*** personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T. P. No. 74.502 del C. S. de la J.

Firmado Por:  
Kelly Johanna Muñoz Morales  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcee32de934fe4710c25a0080f4a89f3953f47063b2a4d3ad2862c3e74301de1**

Documento generado en 07/11/2023 02:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>